

partamento durante el año corriente. Debe hacer restituir al Tesoro el excedente de los créditos no empleados. El sueldo del Secretario de la Guerra es de 6,000 dollars por año; próximamente 30,000 francos. Independientemente de este funcionario principal, hay todavía en el Departamento de la Guerra un *Chief clerk* ó Secretario general, con el sueldo anual de 2,000 dollars. En caso de muerte, enfermedad ó ausencia del Secretario de la Guerra, se provee el puesto interinamente por el Presidente, hasta el nombramiento del nuevo funcionario; pero el interinato no puede prolongarse más de seis meses.

Los negocios de Indios forman una division aparte en el Ministerio de la Guerra; están colocados bajo la direccion de un Comisario nombrado por el Presidente con el consentimiento del Senado. Este funcionario debe obrar bajo la direccion del Secretario de la Guerra y de conformidad con las instrucciones que el Presidente de los Estados-Unidos le dé. Todas las cuentas relativas á los negocios de Indios, deben ser sometidas con las piezas justificativas al Comisario, quien las examinará bajo el punto de vista de la administracion, y las hará pasar en seguida al funcionario competente del Departamento del Tesoro para que éste las arregle definitivamente. El Presidente de los Estados-Unidos nombra con el consentimiento del Senado, los agentes principales en los diferentes establecimientos de los Indios; estos agentes se corresponden con el Comisario. El sueldo de este funcionario es de 3,000 dollars por año, próximamente 15,000 francos.

*Departamento de la Marina.*¹—Este Departamento es dirigido por un funcionario llamado Secretario de la Marina, cuyo principal deber es hacer ejecutar las órdenes que recibe del Presidente de los Estados-Unidos respecto á las fuerzas navales, la construccion, el armamento y el equipo de los buques. El Secretario del Departamento de la Marina, al principio del mes de Febrero de cada año debe presentar al Congreso un estado de los créditos acordados á su Departamento para el año precedente, balanceando el importe de las sumas gastadas con lo que quedaba al fin del mes de Diciembre anterior, entregando el excedente en la Tesorería, y presentando un estado aproximativo de las sumas necesarias al servicio de su Departamento. El sueldo del Secretario del Departamento de la Marina es de 6,000 dollars por año.

En la época en que se organizó el Departamento de la Marina en 1801, se creó tambien un comité compuesto de tres oficiales de Marina cuya presidencia correspondia al más antiguo. Los miembros de este comité, nombrado por el Presidente de los Estados-Unidos con acuerdo y consentimiento del Senado, estaban encargados de la parte técnica del servicio. Este comité debia proceder bajo la direccion del Secretario de la Marina; pero como sus poderes no habian sido bien definidos, se mostró frecuentemente hostil al Secretario de la Marina y no respondió á las esperanzas que se habian concebido; sin embargo,

¹ Hasta el año de 1800 la administracion de la Marina de los Estados-Unidos habia estado anexa al Departamento de Relaciones Exteriores; en 1800 fué separada de ese Departamento al de la Tesorería; en fin, en 1801 el Congreso organizó un Departamento distinto para la administracion de la Marina de la Union.

esta organizacion duró hasta 1842. La Legislatura quiso remediar los vicios que presentaba la antigua administracion, suprimió el comité de la Marina y repartió sus atribuciones entre cinco oficinas, del modo siguiente: la primera está encargada de los astilleros y de las formas bajo la direccion de un capitán de navío;—la segunda de construcciones, arreglos y reparaciones bajo la direccion de un ingeniero;—la tercera, de las provisiones y vestuarios bajo la direccion de un capitán de navío;—la cuarta, del armamento é hidrografía, bajo la direccion de un capitán de navío;—la quinta, de los reglamentos de sanidad bajo la direccion de un cirujano de Marina.—La misma Legislatura se ha ocupado de la organizacion de un ramo de servicio distinto para la administracion de la Marina de vapor, que ha tomado en estos últimos tiempos un inmenso desarrollo.

Procurador general de los Estados-Unidos.—Se han creado en los Estados-Unidos funcionarios encargados de gestionar judicialmente en nombre de la Union y responder á todas las demandas que contra ella pudieran ser intentadas. Cerca de la Corte Suprema federal, este funcionario es llamado *attorney general*, procurador general; puede tambien ser consultado sobre todas las materias contenciosas por los jefes de los diversos Departamentos. Cerca de los tribunales de distritos, estos funcionarios toman el nombre de *district attorney*. Los *attorneys* de distrito reciben instrucciones del procurador de la Tesorería, del auditor del Tesoro cerca de la Direccion general de Postas, y deben tambien enviar de tiempo en tiempo al procurador del Tesoro un estado de los asuntos pen-

dientes de la Union ante las cortes de distrito. Todos estos funcionarios nombrados por un tiempo determinado, son en su resorte independientes unos de otros, y no dependen de ninguna autoridad sino del Congreso, y esto solamente en caso de acusacion ante las Cámaras. Los *attorneys* de distrito pueden ser revocados á voluntad del Presidente de los Estados-Unidos.

El sueldo del procurador general de los Estados-Unidos es de 4,000 dollars por año, cerca de 20,000 francos, y además 500 dollars por año para dirigir, si necesario fuese, al procurador de la Tesorería en las demandas que hubiere de hacer á nombre del Tesoro. El sueldo de los procuradores de distrito no es fijo.

Direccion general de Postas.—Hay en la Capital una Direccion general de postas, á cuya cabeza está colocado un funcionario llamado Director general de postas, nombrado por el Presidente. Este funcionario nombra y tiene bajo sus órdenes tres directores adjuntos, un dependiente en jefe, tres dependientes principales, treinta y tres empleados, un mensajero jefe y tres mensajeros ordinarios. Nombra además los directores de postas en las localidades donde la ley ha establecido oficinas de correos, corresponde con ellos y les trasmite sus órdenes. Elige tambien todos los empresarios del trasporte de despachos. Bajo este punto de vista, el empleo de Director general de correos ha adquirido una extrema importancia, por el gran número de agentes que nombra y que están bajo su dependencia. El Director general debe proveer al trasporte de las malas por todos los caminos designados por la ley. Debe exigir de los directores, á lo

ménos una vez por trimestre, la rendicion de sus cuentas y el envío de los fondos á la Direccion general; y de su parte debe entregar toda la renta de correos al Tesoro, dar cuentas cada trimestre al Secretario del Tesoro, para que pueda éste hacerlas arreglar y comprender en la contabilidad general; de dirigir anualmente al Congreso varios informes, teniendo por objeto hacer conocer el estado de la administracion de correos en todos sus detalles.

Ningun director de correos, ni director adjunto, puede encargarse de las empresas de trasportar la mala, ni ser interesado en operaciones de este género. En caso de contravencion será destituido y multado. El Director general de postas debe velar por la ejecucion de esta prescripcion legal. *

Los directores de correos, los directores adjuntos, las personas regularmente empleadas en el servicio de las postas, los correos, los conductores, etc., están exentos del servicio de la milicia y del jurado.

El sueldo del Director general es de 6,000 dollars, cerca de 30,000 francos. Los directores particulares tienen un sueldo proporcional que no debe pasar de 2,000 dollars ó 10,000 francos.

Agentes exteriores.—Ministros plenipotenciarios.—Encargados de negocios.—Secretarios de Legacion.—Hemos dicho ántes que para hacerse representar en los países extranjeros, el Gobierno de los Estados-Unidos no nombraba Embajadores, y que preferia servirse de agentes de un grado inferior. El Presidente nombra, con acuerdo y consentimiento del Senado, los Ministros plenipoten-

Leyes del 3 de Marzo y del 2 de Julio de 1836.

ciarios, los Encargados de negocios ó Secretarios de Legacion. En el intervalo de las sesiones, el Presidente puede hacer solo estos nombramientos, con cargo de someterlos á la aprobacion del Senado al principio de la sesion próxima. El Presidente no puede acordar al Ministro plenipotenciario más de 9,000 dollars, cerca de 45,000 francos por sus servicios personales y sus gastos; á un Encargado de negocios, 4,500 dollars ó 22,500 francos; á un Secretario de Legacion ó Embajada, 2,000 dollars. Pero puede acordar para gastos de instalacion ó de viaje, etc., una indemnizacion que no debe nunca exceder de un año de sueldo. Estos funcionarios no tienen derecho al sueldo sino en tanto cuanto hayan sido regularmente nombrados.

Cónsules.—Los Cónsules son tambien nombrados por el Presidente, con acuerdo y consentimiento del Senado. Todo Cónsul ó Vicecónsul, ántes de ejercer sus funciones, deberá dar al Secretario de Estado una fianza por la suma de 10,000 dollars. Los Cónsules tienen el derecho de recibir las declaraciones y protestas hechas por los capitanes de buques, contra maestres, mercaderes, etc., ciudadanos de los Estados-Unidos; lo mismo que las declaraciones hechas por extranjeros en el interes de ciudadanos de los Estados-Unidos. Las copias debidamente certificadas por los Cónsules ó Vicecónsules, bajo el sello del Consulado son auténticas, y se les debe dar fé como á los originales en los tribunales de los Estados-Unidos.

El Cónsul tiene derecho, cuando la ley del país no se opone á ello, para tomar posesion de los bienes muebles dependientes de la sucesion de un ciudadano de los Es-

tados-Unidos, excepto de un marino haciendo parte de la tripulacion de un buque, cuando el difunto no deja ningun representante legal, ningun asociado ó procurador en el país. Debe hacer inventario de estos bienes con asistencia de dos testigos, prefiriendo que sean ciudadanos de los Estados-Unidos; proceder al cobro de las sumas debidas á la testamentaria y al pago de aquellas que ella debiese; hacer vender en pública subasta los bienes de naturaleza perecedera, y la parte de bienes que sea necesaria para pagar las deudas. Un año despues de la defuncion, el excedente de los bienes muebles y la cuenta de la testamentaria deben ser enviados á la Tesorería de los Estados-Unidos á disposicion de los representantes legales del difunto; pero si ántes de que espire el año estos representantes legales se presentan al Cónsul, debe rendir cuentas y entregar los bienes.

En caso de muerte de un ciudadano de los Estados-Unidos, el Cónsul ó Vicecónsul debe hacer publicar la noticia en algunos de los diarios de su Consulado, y además, debe hacerlo saber al Secretario de Estado para que igual publicacion se haga en el Estado á que perteneció el difunto. Debe igualmente transmitir al Secretario de Estado un inventario de los bienes dejados por el difunto.

En caso de naufragio de un buque de los Estados-Unidos sobre las costas, el Cónsul ó Vicecónsul deberá, en todo lo que permitan las leyes del país, tomar las medidas convenientes para salvar el buque, cargamento, etc., almacenar las mercaderías é inventariarlas: los objetos salvados serán devueltos á los propietarios, deducidos los derechos de salvamento. Pero el Cónsul ó Vicecónsul no podrá tomar posesion de los bienes, mercaderías, etc., si-

no cuando el propietario ó el consignatario esté presente y pueda tomar posesion por sí mismo.

Todo Capitan ó Comandante de un buque de los Estados-Unidos deberá, á su llegada á puerto extranjero, depositar sus papeles en manos del Cónsul, Vicecónsul ú otro agente comercial, bajo pena, en caso de repulsa ó en caso de negligencia, de ser condenado á pagar al Cónsul, Vicecónsul, etc., 500 dollars á beneficio del Tesoro de los Estados-Unidos. Los Cónsules deben entregar al Capitan todos sus papeles de bordo cuando se presente á hacer visar á su partida los despachos regulares de la aduana, siempre que el Capitan haya cumplido á su llegada con las formalidades prescritas.

Los Cónsules deben socorrer á los ciudadanos de los Estados-Unidos necesitados, y procurarles los medios de regresar á su país.

Todo Cónsul, Vicecónsul, etc., que certificase falsamente y á sabiendas, que una propiedad perteneciente á extranjeros pertenece á un ciudadano de los Estados-Unidos, ó que entregase á sabiendas todo certificado falso, será condenado, una vez convicto del hecho ante un tribunal competente, á una multa que no excederá de 10,000 dollars, y encarcelamiento que no excederá de tres años. Y si entregase á sabiendas un pasaporte ó toda otra pieza á un extranjero, atribuyéndole falsamente la calidad de ciudadano de los Estados-Unidos, incurre en prevaricacion, y deberá ser condenado á una multa que no excederá de 1,000 dollars.

Todos los Cónsules deben transmitir anualmente al Secretario de la Tesorería un estado de las sumas recibidas y desembolsadas por cuenta de los Estados-Unidos, con

indicacion del empleo de las sumas gastadas y las piezas justificativas.

Las funciones generales de los Cónsules y Vicecónsules, no son exclusivas de otras funciones y prerogativas que pueden serles concedidas por los tratados.¹

La ley ha fijado los honorarios de los Cónsules del modo siguiente:

1.º—Por todo certificado y por toda legalizacion bajo el sello consular, 2 dollars. En el caso de envíos de mercaderías, una sola declaracion puede abrazar todos los artículos expedidos y no pagar sino un derecho.

2.º—Por administrar, inventariar, vender y remitir á la Tesorería de los Estados-Unidos, los bienes muebles procedentes de la sucesion vacante de un ciudadano de los Estados-Unidos, 5% sobre el importe bruto de la sucesion.

3.º—Por administrar, inventariar, vender y remitir al representante legal que se presente dentro del año de la muerte, los bienes muebles de la sucesion vacante de un ciudadano de los Estados-Unidos, 2½% sobre los bienes en natura y 5% sobre el importe bruto de todos los demás.

4.º—Por todo certificado de licencia, entregado á marineros en puertos extranjeros, 50 cent.; como 2 francos y medio.

¹ Los Cónsules, Vicecónsules, etc., residentes en los Estados Berberiscos, están sometidos á reglamentos particulares que modifican hasta cierto punto sus deberes y sus prerogativas. Véase la ley de 1.º de Mayo de 1810.

5.º—Por comision sobre gajes de marinos pagados ó recibidos por el Cónsul, 2½%.

Los Cónsules, Vicecónsules, etc., están obligados, si se les exige, á dar un recibo detallado de todas las sumas recibidas por ellos á título de honorario.